

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E- 2024 – 666515 IUC I - 2024 - 3841710 Interno 2024 - 211 Fecha de Radicación: 21 de octubre de 2024 Fecha de Reparto: 23 de octubre de 2024	
Convocante (s):	HÉCTOR ALONSO GIRALDO GIRALDO
Convocado (s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy seis (06) de diciembre de 2024, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del artículo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia la doctora **YENNIFER IBETH SANCHEZ LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.710 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional N° 336.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico uribegiraldosas@gmail.com; ibeth.sanchez.leal@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte convocante HÉCTOR ALONSO GIRALDO GIRALDO, reconocida como tal mediante auto N°001 de fecha 05 de noviembre de 2024; igualmente, comparece la Doctora **LIZET JHINET MORALES SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.278.154 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 235.192 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lmoraless@dian.gov.co, en representación de la entidad convocada, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), de conformidad con el poder otorgado por la doctora DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA, en su calidad de Subdirectora de Representación Externa de la UAE

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según lo establecido en las Resoluciones No. 000080 del 26 de agosto de 2021 y 000091 del 03 de septiembre de 2021, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LIZET JHINNET MORALES SALCEDO** como apoderada de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2024 se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

“PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR

El HÉCTOR ALONSO GIRALDO GIRALDO mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No **70.694.396** propietario del establecimiento de comercio ***Distribuidora Tobacco***, desea conciliar las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se revoque por nulidad el Acta de Aprehesión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0317 del 10 de febrero de 2024 proferida por la Dirección de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga respecto de la mercancía incautada con Acta de Hechos para Acción de Control Posterior 00386 del 10 de febrero de 2024, evaluada por la DIAN en la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

suma de \$9.216.000, así como la Resolución No. 1550 del 1 de agosto de 2024 por medio de la cual resolvió el recurso de reconsideración interpuesto confirmando la actuación recurrida.

SEGUNDA: Ordene la devolución de la mercancía aprehendida con Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0317 del 10 de febrero de 2024 proferida pro la Dirección de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga respecto de la mercancía incautada con Acta de Hechos para Acción de Control Posterior 00386 del 10 de febrero de 2024, avaluada por la DIAN en la suma de \$9.216.000.

TERCERO: Que se paguen los perjuicios materiales por la aprehensión efectuada, con el Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0317 del 10 de febrero de 2024 hasta el momento de devolución efectiva de la mercancía, según lo que determine un perito externo.

CUARTO: Que se revoque por nulidad el Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0331 del 12 de febrero de 2024 proferida por la Dirección de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga respecto de la mercancía incautada con Acta de Hechos para Acción de Control Posterior 00404 del 12 de febrero de 2024, avaluada por la DIAN en la suma de \$18.432.000, así como la Resolución No. 1551 del 1 de agosto de 2024 por medio de la cual resolvió el recurso de reconsideración interpuesto confirmando la actuación recurrida.

QUINTO: Ordene la devolución de la mercancía aprehendida con Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0331 del 12 de febrero de 2024 proferida pro la Dirección de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga respecto de la mercancía incautada con Acta de Hechos para Acción de Control Posterior 00404 del 12 de febrero de 2024, avaluada por la DIAN en la suma de \$18.432.000.

SEXTO: Que se paguen los perjuicios materiales por la aprehensión efectuada, con el Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0331 del 12 de febrero de 2024 hasta el momento de devolución efectiva de la mercancía, según lo que determine un perito externo.

SEPTIMO: Al acta de conciliación respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en sesión No. 99 del 05 de diciembre de 2024, conoció el estudio técnico realizado por la abogada ponente Lizet Jhinnet Morales Salcedo, relacionado con la audiencia de conciliación extrajudicial presentada por el señor HECTOR ALONSO GIRALDO GIRALDO con C.C. 70.694.396, presentada a través de apoderado judicial ante la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C bajo Radicación E- 2024 – 666515 IUC I - 2024 - 3841710 Interno 2024 - 211, previo al ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a efectos de que se declare: A. La NULIDAD de: I) Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0317 del 10 de febrero de 2024, II) Resolución No. 1550 del 1 de agosto de 2024 que resolvió de forma negativa el recurso de reconsideración interpuesto. III) Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0331 del 12 de febrero de 2024, IV) Resolución No. 1551 del 1 de agosto de 2024 que resolvió de forma negativa el recurso de reconsideración interpuesto. Actos proferidos por la Sección de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga. B. COMO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO: I) Se ordene la devolución de la mercancía aprehendida con Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0317 del 10 de febrero de 2024 avaluada por la DIAN en la suma de \$9.216.000. II) Se ordene la devolución de la mercancía aprehendida con Acta de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0331 del 12 de febrero de 2024 avaluada en \$18.432.000. III) Que se paguen los perjuicios materiales por las aprehensiones efectuadas hasta el momento de devolución efectiva de la mercancía, según lo que determine un perito externo. En los actos administrativos que resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos se señaló la procedencia de la aprehensión y decomiso directo por la causal del numeral 2 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 de la mercancía consistente en 3600 pares de medias colegial bajo el argumento que a pesar de haberse requerido a la importadora sociedad Algodones y Polyesters SAS- no se obtuvo respuesta y que en consecuencia quedó impedida para verificar la existencia de la operación de comercio contenida en la factura electrónica de venta FEAP4 del 30 de 12 de 2023, descartando los demás documentos remitidos por el señor Héctor Alonso Giraldo Giraldo, entre ellos la declaración de importación No. 482023000824113-5 de fecha 27 – 12-2023,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

certificados expedidos por la contadora, listados de comprobantes General y Kardex de inventario. Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación de presentar fórmula conciliatoria en relación con los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis. Para lo cual se tuvo en cuenta que, se desconoció la validez y el valor probatorio de la declaración de importación No. 482023000824113-5 de fecha 27 – 12-2023, la factura FEAP4 del 30 de 12 de 2023 emitida por la sociedad Algodones y Polyesters SAS -frente a la cual se efectuó el procedimiento de convalidación en los SIEs de la DIAN por la División Jurídica de la DSIA de Bucaramanga - y de los documentos contables allegados por el convocante en el trámite administrativo de definición jurídica de las mercancías, sin hacer uso de las amplias facultades de control y fiscalización con las que cuenta la DIAN. La administración desconoció que el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 señala que la Declaración aduanera o documento que haga sus veces, ampara las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, lo que implica de manera correlativa que en el caso concreto existe falta de tipicidad frente a la causal invocada puesto que el numeral 2 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 señala que hay lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías extranjeras cuando no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 ya citado. Esto, aunado a la violación al principio de justicia contemplado en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1165 de 2019 que obliga a que la administración y/o autoridad aduanera actúe dentro de un marco de legalidad, reconociendo que se trata de un servicio público, en el que el Estado no aspira a que el obligado aduanero se le exija más de que aquello que la misma ley pretende, deja en evidencia que los actos administrativos proferidos por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga están inmersos en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA. La fórmula aprobada por el Comité consiste en conciliar los efectos económicos derivados de las Actas de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0317 del 10 de febrero de 2024 y No. 0331 del 12 de febrero de 2024, así como de las Resoluciones No. 1550 y 1151 del 1 de agosto de 2024 que resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos. En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se reconocerá el valor de la mercancía equivalente a la suma de veintisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos M/cte. (\$ 27.648.000), dada la imposibilidad de la devolución de la mercancía por haber sido dispuesta mediante donación. El reconocimiento y pago de la suma señalada se hará de conformidad con los términos del artículo 192 del CPACA que a su tenor dispone: "(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”, en concordancia con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, el señor Héctor Alonso Giraldo Giraldo de manera directa o por conducto de apoderado presentará ante la Coordinación de Sentencias y Devoluciones de la Subdirección Financiera de la DIAN solicitud con el cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 2469 de 2015 y las normas que lo modifiquen o reglamenten. Estudio adelantando bajo el ID DIAN 15242, FICHA TÉCNICA 13221, ID EKOGUI: 1593554 Y FICHA EKOGUI 297682. La mencionada certificación suscrita por el secretario técnico (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedida el 05 de diciembre de 2024, fue aportada en 3 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, quien dijo:** Una vez leído el acuerdo conciliatorio allegado por la Dirección de Impuestos Nacionales, a través de sus apoderados, aceptamos la fórmula conciliatoria en su totalidad. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. **El Procurador Judicial**, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Copia de las Actas de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0317 del 10 de febrero de 2024 y No. 0331 del 12 de febrero de 2024. 2. Copia de la Resolución No. 1550 del 1º de agosto de 2024 proferida por el Jefe (A) Vía Gubernativa – División Jurídica Dirección Seccional del Impuestos y Aduanas de Bucaramanga. 3. Copia de la Resolución No. 1551 del 1º de agosto de 2024 proferida por el Jefe (A) Vía Gubernativa – División Jurídica Dirección Seccional del Impuestos y Aduanas de Bucaramanga. 4. Copia de la certificación expedida por el Secretario Técnico (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedida el 05 de diciembre de 2024. Y **(v)** en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: **Primera:** Las partes han conciliado sobre los efectos económicos de las Actas de Aprehensión y Decomiso Directo e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 0317 del 10 de febrero de 2024 y No. 0331 del 12 de febrero de 2024 y Resoluciones No. 1550 y 1151 del 1º de agosto de 2024. **Segunda:** El restablecimiento del derecho, en este caso los efectos económicos de los actos administrativos mencionados, consiste en devolver al convocante la suma de veintisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte (\$ 27.648.000), que la DIAN manifiesta que corresponden al valor de las mercancías que fueron objeto de donación. **Tercera:** El reconocimiento del valor correspondiente a las mercancías que fueron donadas, si bien, en principio, se puede entender como una afectación al patrimonio del convocante, siendo responsabilidad de la convocada el cuidado y salvaguarda de los bienes decomisados, cualquiera que haya sido la suerte de esos bienes, tiene la obligación de responder por los mismos cuando, como en este caso, encuentren que deben devolverlos, o cuando una autoridad judicial así lo disponga, razón por la cual, se observa dentro del marco legal el reconocimiento de la suma de veintisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte (\$ 27.648.000), que corresponde al valor de mercancía decomisada. (artículos 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, que conocen de los Asuntos de la Sección Primera (Reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. La aprobación del presente acuerdo producirá como consecuencia **la revocatoria total de los actos administrativos cuestionados**, teniendo en cuenta que se reconoce que se ha presentado la causal de revocatoria prevista en el numeral 1º del artículo 93 del CPACA. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes y en firme la decisión, se ordena el registro de lo ocurrido en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link [AUDIENCIA 9 AM CONVOCANTE HÉCTOR ALONSO GIRALDO GIRALDO-20241206_092905-Grabación de la reunión.mp4](#), que será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato pdf. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 10:09 a.m.



RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos

representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ *Artículos 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.*